Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica Nº 967 de 2007

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 16 de abril de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, José Luis Blasina, Juan José Bruno, Álvaro Delgado y Jorge Patrone.

INVITADOS: Señores integrantes de la Comisión Honoraria del Cooperativismo doctor Sergio Reyes y contador Rodolfo Boragno.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Damos la bienvenida al doctor Sergio Reyes y al contador Rodolfo Boragno, integrantes de la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

Habíamos solicitado a la Comisión Honoraria del Cooperativismo que nos brindara algunos comentarios referidos a dos partes -por llamarlo de alguna manera- del articulado del proyecto que estamos considerando. Una refiere a un grupo de artículos que habían sido desglosados a lo largo del análisis del proyecto en consideración, y son los siguientes: 9, 11, 12, 26, 27, 28, 57, 69, 70, 72, 75, 76, 78, 84, 94 y 99.

Si no estoy equivocado, hay un grupo de artículos que nunca fueron analizados, y son los últimos del proyecto. La idea es escuchar los comentarios que ustedes puedan brindar, y después en este ámbito, sin la presencia de los miembros de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, en la próxima sesión discutiremos esos artículos y consideraremos su eventual aprobación. De esta manera, va a quedar como único capítulo a considerar el que refiere al Consejo Superior del Cooperativismo, sobre el que en su momento daremos el debate más a fondo.

SEÑOR REYES.- Tal como señaló el señor Presidente, en principio hay dos bloques de temas. Uno refiere a un grupo de artículos -entre los primeros cien- que, por una razón u otra, fueron quedando para el final sin aprobarse, y el otro, al grupo que va del artículo 100 al 110.

Nosotros nos tomamos el atrevimiento de traer una parte de la temática a consideración, la que refiere al Consejo Superior del Cooperativismo -Capítulo VI del proyecto de ley- para compartir con ustedes algunos trabajos que se han realizado en la Comisión Honoraria del Cooperativismo y algunas discusiones que se han procesado al respecto en estos últimos días.

Por lo tanto, en lo que tiene que ver con este punto haríamos un informe por separado. A su vez, luego les podremos dejar algunos de estos comentarios por escrito, lo que seguramente va a facilitar su incorporación a la versión taquigráfica de esta sesión.

Con el contador Boragno hemos acordado que yo me voy a referir al articulado en general y después él va a hacer referencia a la propuesta -todavía es un borrador en discusión, pero diríamos que bastante consensuado-, sobre la institucionalidad de la cuestión cooperativa, el Consejo Superior, al que adelanto que hemos dado en llamar -es una simple propuesta- Instituto Nacional del Cooperativismo. Respecto de los artículos que quedaron sin aprobar, iremos haciendo comentarios de cada uno de ellos.

Con relación al artículo 9º, de Acto cooperativo, diremos lo siguiente. Dada la importancia, las especificidades técnicas y las consecuencias que puede acarrear el presente artículo, hemos entendido prudente propiciar una reunión de trabajo -que se realizará el próximo jueves a la hora 11-, en la que participarán el doctor Rippe, los escribanos Machado y Gutiérrez, y nosotros, con el fin de analizar una posible redacción consensuada. Por lo tanto, no tenemos una propuesta concreta respecto a este artículo, pero hay un avance, porque creo que vamos a contar con la colaboración de destacados especialistas en la materia y ese mismo día -lo hemos conversado telefónicamente- procuraremos realizar una redacción, por lo que con seguridad el día viernes la tendrán en la Comisión.

En cuanto al artículo 11, se propone suprimir esta disposición y dejarlo regulado solamente en el artículo 94, para el cual se formulará una propuesta.

El artículo 12 refiere a la transformación de las cooperativas en otras formas jurídicas. Las cooperativas son entidades sin fines de lucro, es decir, son entidades destinadas a prestar servicios a las personas -asociadas- y no a obtener, como en las sociedades de capital, beneficios -ganancias- en el sentido de acumulación de capital per se. Estas razones llevan a afirmar que no debiera facilitarse que, por vía del expediente de la transformación, se revierta la situación antes comentada; o sea, que una cooperativa -entidad de servicios y sin fines de lucro- pase a ser una entidad cuyo objetivo general sea la obtención de ganancias. Dicho con expresiones más económicas o sociológicas: si la lógica operacional de las cooperativas, en tanto integran el denominado tercer sector de la economía o sector de la economía social, se sustenta en la solidaridad, ayuda mutua, cooperación, y en cambio la lógica de funcionamiento de las sociedades de capital se funda en la obtención de ganancias o en la acumulación de capital en forma prioritaria, no parece adecuado, si quiere mantenerse la puridad del sector cooperativo, la transformación de cooperativas en sociedades de capital. Eventualmente, correspondería la disolución de una cooperativa y luego la constitución de una nueva entidad, pero no la transformación, es decir, no el pasaje automático de los recursos que se hayan acumulado a través de la forma cooperativa a una sociedad de capital.

Al respecto, nos parece interesante compartir algunas expresiones que surgen de la exposición de motivos de la ley argentina de cooperativas sobre el punto: "En las sociedades de capital, es cierto que la estructura jurídica es cuestión de forma, por lo que la transformación es una simple cuestión de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en procura de asegurar la continuidad del patrimonio social, bajo una forma distinta, al solo efecto de realizar con mayor eficiencia el fin lucrativo perseguido, como objeto único y exclusivo. Pero en las cooperativas, su sistema de organización no es cuestión formal, sino de sustancia, y ella -la naturaleza particular de las organizaciones cooperativas- no es susceptible de cambiar de forma por cuanto el cooperativismo no es cuestión de simple adopción de determinadas pautas de disposiciones de la ley, sino la conformidad con dichas disposiciones en función de una doctrina universal coherente que fija su sustancia y cuando se agota no estamos ante un proceso de transformación sino de liquidación, toda vez que lo que pretenda reemplazarlo, si no es cooperativa, es una sustancia totalmente distinta".

En consecuencia, en función de lo comentado, entendemos que correspondería la aprobación del artículo con su redacción original.

SEÑOR PATRONE.- En su momento nosotros votamos el artículo en su expresión original y ahora escuchamos las manifestaciones del doctor Reyes, que compartimos. Pero a los efectos de explicitar un poco más este artículo, y en la medida en que el señor Representante Bruno -que fue quien solicitó un análisis más profundo de esto- no se encuentra presente, quisiera aprovechar para preguntar lo siguiente. Cuando uno resuelve que no se produzca esa transformación, entre otras cosas, ¿está considerando el derecho de aquellos socios que, con un espíritu cien por ciento cooperativo, no quieren

que por la vía de transformación automática se pase a otra situación jurídica? ¿Se está avalando también este tipo de cosas, o la transformación no implicaría el cese inmediato y absoluto de su condición de cooperativismo y, por lo tanto, la pérdida en ese mismo acto de los beneficios que pudiera tener por esa condición?

En definitiva, quisiera saber si al evitar la transformación se trata de proteger, fundamentalmente, el espíritu cooperativista de todos su integrantes. ¿Es esta la visión más conceptual?

SEÑOR REYES.- De alguna manera es como dice el señor Diputado Patrone. La transformación central implica la continuidad de un sujeto de derecho, de una determinada forma jurídica prevista por la ley y de otra también prevista por la ley. Desde el punto de vista estrictamente formal podríamos decir que si el legislador aceptara que fuera posible la transformación de una cooperativa a otra entidad, por cierto que eso podría hacerse. Creo que la cuestión está vinculada -como comentaba recién a partir de la exposición de motivos de la ley argentina- con el hecho de que cuando un grupo de personas decide constituir una cooperativa parte de la base de que hay una serie de principios de los cuales no debería abdicar y, por ende, no podría, sin más, aplicar los recursos y cambiar esa lógica operacional a la de una sociedad de capital, que es absolutamente diferente. Entonces, creo que en el sustrato de esta disposición está la intención de mantener la filosofía y el espíritu cooperativo, que son absolutamente diferentes a los de una sociedad de capital.

(Ingresa a Sala el señor Representante Bruno)

SEÑOR BORAGNO.- Esto es también un aviso para los terceros, a fin de que no utilicen esta ley para realizar una transformación futura en un proyecto que de antemano estaba previsto como privado, como sociedad de capital, pero que utilizó la catapulta de una institución cooperativa en los primeros años, beneficiándose de las exoneraciones, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo había quedado sujeto a consideración a pedido del señor Diputado Bruno, que acaba de ingresar.

Antes de disolverse, las cooperativas deben dar determinado destino a sus excedentes; por lo tanto, esto también opera como una limitante muy fuerte para que sean transformadas en empresas de otro carácter.

SEÑOR REYES.- Precisamente, uno de los principios del cooperativismo implica a determinados fondos de carácter irrepartible, que apuntan a dar estabilidad a la cooperativa de manera que exista en forma permanente para dar servicio a los socios que vaya teniendo a lo largo del tiempo. De hecho, las cooperativas no se crean con un plazo determinado; son "sine die", continuas. En la medida en que logren mantener su viabilidad económica y financiera pueden seguir brindando servicios a diferentes personas en el transcurso de su historia.

Aprovecho para señalar que en un mundo competitivo y globalizado muchas veces este tema aparece emparentado con la posibilidad de dar a las cooperativas diversas herramientas para que se defiendan de otro tipo de emprendimientos empresariales. Digo esto porque la no transformación no implica que se cercenen otras posibilidades. Por ejemplo, las cooperativas tienen la posibilidad de asociarse con otras formas jurídicas para potenciar su actividad. Quiere decir que, estrictamente, no es que no deban siquiera circular en forma conjunta o paralela con otras formas jurídicas; lo que creo que debe procurarse es la esencia de la forma cooperativa, pero brindando herramientas, con ciertos límites, para que puedan operar de la mejor forma posible.

SEÑOR BRUNO.- En primer lugar quiero disculparme por haber llegado tarde.

Solo voy a plantear algunas dudas que tengo.

El señor Reyes menciona que las cooperativas no se deben transformar, y quisiera saber si eso responde al hecho de que no se utilice el marco legal para comenzar como una cooperativa, aprovechando los beneficios que ello supone, y luego tomar otra forma jurídica. Ese es un temor que siempre ha existido y que creo que

sentimos todos. ¿A eso se refiere cuando habla de la transformación? ¿Qué es lo que tiene de nocivo el hecho de que una empresa se transforme?

SEÑOR REYES.- Voy a repetir algún concepto en virtud de que el señor Diputado no estaba en la reunión.

Básicamente, hay un texto que se desprende de la exposición de motivos de la ley de cooperativas argentina, que refiere a que la cooperativa tiene que ver no solo con la cuestión formal sino con la sustancia, porque detrás de la constitución de una cooperativa hay un conjunto de principios y valores -que todos conocemos y de los que hemos hablado mucho- que deben perdurar y mantenerse durante toda la vida de la cooperativa que, a su vez, debe tratar de perdurar la mayor cantidad de tiempo posible para servir a la mayor cantidad de gente.

En consecuencia, está en la base de esta imposibilidad de transformarse lo que decía el señor Diputado, en cuanto a impedir que se utilice la forma cooperativa para luego emplear esos recursos bajo otras formas jurídicas que no respeten los principios y la lógica operacional de las cooperativas.

SEÑOR BLASINA.- Lo que nos han planteado quienes nos visitan hoy es un razonamiento que parte de la base real, objetiva, de una continuidad. Transformación implica continuidad, aunque sea bajo otras formas, pero continuidad al fin y al cabo

Creo que si en una cooperativa existiera el propósito de crear una sociedad de otro carácter -que puede aparecer en determinado momento-, en otros artículos del proyecto está previsto que se dé la autodisolución de la cooperativa. Si se autodisuelve la cooperativa, quienes la integraban u otros diferentes tienen la potestad de formar una sociedad comercial de un carácter totalmente distinto.

SEÑOR REYES.- Vamos a avanzar con los artículos 26, 27 y 28.

Estos artículos refieren a la devolución que debe hacer la cooperativa a la persona que se retira de la misma. Por consiguiente, se considera pertinente su tratamiento en conjunto. En tanto el reembolso de las partes sociales constituye un derecho de los socios -o de los ex socios, como se verá-, no sería incorrecto dejarlo incluido en este Capítulo III, de los "Socios". También es cierto que este aspecto, por su naturaleza, puede ser incorporado en el Capítulo V, del "Régimen Económico". Precisamente, se entiende que puede guardar más armonía ubicado en este último capítulo.

A su vez, corresponde recordar que el reembolso de las partes sociales es una consecuencia directa del hecho de que la persona se retire de la cooperativa, o sea, pierda la calidad de socio, ya sea porque se produce el fin de la existencia de la persona física o jurídica, porque se presenta una renuncia ante el Consejo Directivo y es aceptada por este, por la pérdida de las condiciones establecidas por el Estatuto para ser socio o por su exclusión, según dispone el artículo 24 del propio proyecto de ley. Se puede apreciar, entonces, que podría ser discutible la inclusión de un apartado más en el artículo 23 -como en algún momento propuso la Comisión Honoraria-, haciendo referencia a que el reembolso constituye un derecho de los socios. Dicho de otro modo, en el artículo 23 se incluyen los derechos que la persona física o jurídica tiene mientras revista en el padrón de socios de la cooperativa, por lo cual podría confundir que se agregara un nuevo apartado haciendo referencia al derecho al reembolso de las partes sociales pues, a la vez, la persona que se retira deja de ser socia y, por ende, pierde todos los derechos en ese artículo establecidos.

Adicionalmente, también obran las consideraciones vertidas por el escribano Jorge Machado en nota de 7 de diciembre de 2006 en el sentido de que la enunciación de derechos no es taxativa.

En virtud de lo antedicho y en defensa del derecho al cobro que esa persona tiene cuando se retira, se entiende pertinente dejarlo establecido en el propio artículo que refiere al reembolso.

En cuanto a la alternativa de dejar previsto en el Capítulo de los "Socios" la existencia del derecho al reintegro y de regularlo luego en el Capítulo V, de "Régimen Económico" -lo que también fue planteado por los miembros de la Comisión Honoraria el año pasado-, a la luz de un análisis más detenido, entendemos que

no sería necesario hacerlo en cuanto quede claramente regulado. En consecuencia, se propone trasladar este punto al Capítulo V, de "Régimen Económico", y allí estudiar las distintas propuestas de redacción.

En el artículo 57, si bien ya fue aprobado, se sugiere sustituir la palabra "integrado" por "compuesto", y la razón es la siguiente. Son de utilización corriente las expresiones: "capital social suscrito" y "capital social integrado", que responden a dos realidades diferentes. Precisamente, la primera expresión, "capital suscrito", hace referencia a que hay un compromiso de integrar, y la segunda, "capital integrado", refiere a cuando el capital ya ha sido efectivamente aportado a la cooperativa. Pues bien: a fin de que no haya confusiones con esa terminología, se entiende prudente realizar el cambio propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente, no lo entendí. ¿Están proponiendo modificar el artículo 57, sustituyendo el término "integrado" por "compuesto", debido a que el uso de la palabra "integrado" puede inducir a una confusión?

SEÑOR REYES.- Básicamente, esa es la razón. Se debe a que en la terminología jurídica y también en la contable, la expresión "capital social integrado" tiene una clara significación, que no es el sentido que se quiere dar en la redacción del artículo. Nos parecía prudente sustituir la palabra; además, nos parece que no cambia en absoluto el sentido de la frase decir que el capital social está integrado o está compuesto.

SEÑOR PATRONE.- Entonces, en función de la modificación que se propone, deberíamos incorporar el artículo 57 a los artículos a reconsiderar.

SEÑOR BRUNO.- De todas maneras, el artículo 57 fue aprobado por la Comisión a propuesta de la Comisión Honoraria; no es el texto original. ¿Es así?

SEÑOR REYES.- Es así.

Quiero hacer una aclaración. Es cierto lo que se ha dicho, pero a medida que pasa el tiempo, las cosas se van reestudiando y uno piensa que siempre las puede mejorar. Ciertamente, en algún momento habría que terminar esto para que no hagamos más correcciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que partir de la base de que el peor escenario es que no haya ley.

SEÑOR REYES.- En cuanto al artículo 69, se procura agregar elementos para facilitar una definición, pero se entiende que cualquiera de las dos formas propuestas puede corresponder. Reitero que aquí la disyuntiva estaba entre la utilización de la palabra "remuneración" o la expresión "cuyo interés". Según el Diccionario de la Real Academia, la palabra "remuneración" significa "acción y efecto de remunerar"; a su vez, informa como término equivalente: "Retribuir", que consigna que significa "recompensa o pago de algo". En cuanto a la palabra "interés", el diccionario reza: "provecho, utilidad, ganancia". Por provecho informa: "beneficio o utilidad que se consigue o se origina de algo o por algún medio". Por otro lado, en el ámbito jurídico, en general, el vocablo "remuneración" se asocia mayormente -no exclusivamente- al de salario, y la palabra "interés" se asocia a una ventaja o pago de orden pecuniario por el ejercicio de un derecho o acción y, más específicamente, al pago sobre una inversión determinada de capital.

Como dije al comienzo, aquí no proponemos nada en particular, sino que simplemente procuramos aportar la información para que luego ustedes puedan definir.

Desconocemos si hubo respuesta de la Auditoría Interna de la Nación sobre el artículo 70; de alguna manera, el artículo había quedado en suspenso hasta que se conocieran los fundamentos de la Auditoría.

SEÑOR DELGADO.- Queremos preguntar si todos los aspectos que habíamos dejado pendientes en función de realizar consultas a la Auditoría fueron respondidos por esta. Recuerdo que había quedado una serie de inquietudes para realizar consultas a la Auditoría; es más: estaba pendiente la invitación a

la Auditoría. Ya que retomamos la actividad y el tratamiento de este proyecto de ley, sería bueno darle andamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece bien; la instrumentaremos luego.

No se ha recibido ninguna respuesta; la duda que tengo es si hubo consulta. No lo recuerdo; vamos a tener que buscar en las versiones taquigráficas.

SEÑOR REYES.- Con respecto al artículo 72, el único comentario que queremos hacer es que estamos de acuerdo con lo que se proponía, que era desglosarlo e incluirlo en el Capítulo III, de los "Socios".

En cuanto al artículo 75, surge del material que se acordaba su desglose. Por lo tanto, nos parecía prudente escuchar las explicaciones de los señores Diputados, para luego brindar una opinión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito que se suspenda la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR BRUNO.- Me parece importante que gente que está en contacto directo con el sistema cooperativo pueda trasmitir las experiencias que hay en distintos ámbitos a los efectos de adaptar el artículo 75 a la realidad.

SEÑOR REYES.- Con respecto a este artículo quizás valga la pena decir que las fuentes han sido, fundamentalmente, el sistema positivo uruguayo vigente, básicamente la Ley Nº 10.761, y también la ley argentina de cooperativas.

Quiero expresar dos conceptos bastante genéricos. Por un lado, podrán apreciar que una de las preocupaciones que contiene la disposición es la constitución de un fondo de reserva y se establece allí un porcentaje de un 15% como mínimo, en caso de haber excedentes, para que este fondo se vaya constituyendo. Ese es el derecho que está vigente hoy. La Ley Nº 10.761 establece este porcentaje. Como comparación, el artículo 93 de la Ley Nº 16.060, la de sociedades comerciales, establece un porcentaje menor como fondo de reserva legal del 5%. Quiere decir que aquí hay un interés o una preocupación en el sentido de que las cooperativas logren crear un fondo de carácter irrepartible -a diferencia de las sociedades de capital- que, en definitiva, fortalece a la institución.

Por otro lado, como segundo gran concepto, aquí está contenido en líneas generales que los excedentes deben repartirse de acuerdo con las operaciones o con el trabajo que cada socio haya realizado. Esto está absolutamente en línea con lo que es, precisamente, uno de los principios cooperativos, el de que los excedentes no se reparten en función del capital que los socios tengan integrado, sino de las operaciones, los servicios utilizados o el trabajo realizado por los socios, en el caso de las cooperativas de trabajo. Se considera que los excedentes son un exceso en el precio cobrado durante el ejercicio y en consecuencia deben ser devueltos a aquellas personas que ayudaron a generarlo o que lo generaron, que fueron aquellos socios que operaron en el ejercicio en consideración.

Esos son los dos conceptos generales contenidos en este artículo.

SEÑOR BRENTA.- Estamos revisando lo que figura en la versión taquigráfica sobre este artículo 75 y evidentemente hay alguna confusión, porque se hace referencia a alguna consideración del escribano Machado y lo único que tenemos en el cuadro comparativo es una alternativa que plantea la Auditoría.

(Diálogos)

——Entonces, está bien. En la versión taquigráfica del 15 de noviembre de 2006 figura que el Diputado Patrone hizo una referencia a la parte del artículo que dice: "Sin perjuicio de lo establecido para los socios colaboradores en el Estatuto, el resto será repartido (...)". En aquel momento, el Diputado Patrone proponía darle una redacción diferente: "El resto será repartido, sin perjuicio de lo

establecido [...]" porque lo fundamental es su funcionamiento y los socios colaboradores son como un agregado. Y ahí se armó un debate que hay que recomponer. De cualquier manera, el agregado que hacen ahora colabora para reconstruir la discusión.

SEÑOR BORAGNO.- Comparto totalmente lo dicho por el doctor Reyes en cuanto a los fundamentos que justifican esta forma de distribución de los excedentes de gestión.

Sugeriría que el punto 2 -referente al 5% como mínimo para educación y capacitación educativa- no se considerara en forma individual para cada cooperativa, como dice acá, sino con destino a un fondo más genérico, según la modalidad de cooperativa que se pueda dar en los hechos. Es decir que cada cooperativa contribuya a la creación de un fondo colectivo de educación y capacitación para las cooperativas de igual naturaleza. Ese es un aporte muy puntual para cuando se estudien los capítulos sobre las cooperativas o, eventualmente, el articulado que corresponda al órgano cooperativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a lo que usted sugiere, cabe señalar que hay cooperativas de vivienda, por ejemplo, que nunca van a poder aportar un 5% del excedente, porque no los generan.

SEÑOR BORAGNO.- Eventualmente se podría disponer para las cooperativas de vivienda ingresos de otras modalidades y distribuirlos "cooperativizadamente" con fines de educación y capacitación, tal como se establece acá.

SEÑOR REYES.- De todas maneras, tomamos nota de lo señalado y vamos a procurar hacer un comentario por escrito en los próximos días sobre este artículo.

SEÑOR BORAGNO.- En la observación que hacía en la versión taquigráfica el señor Diputado Patrone sobre el punto 5, retomaba algunas de las apreciaciones hechas por el doctor Reyes en su momento, en el sentido de que: "Sin perjuicio de lo que corresponda a los socios colaboradores". No sé si no habría que relacionar el punto 3 de este mismo artículo para atender, no solamente los intereses de los instrumentos de "cooperativización" sino también las retribuciones que correspondan a los socios colaboradores, dejando el punto 5 para los socios.

SEÑOR REYES.- Con respecto al artículo 76, por nuestra parte estamos de acuerdo con el planteamiento de desglose realizado y con el traslado del último inciso.

Con relación al artículo 78, se considera conveniente subsumir en este artículo los conceptos contenidos en los artículos 27 y 28. Para el título del artículo, se entiende más adecuado por ser más ilustrativo de su contenido, el siguiente: "Reembolso de las Partes Sociales". Al comienzo del artículo -primera y segunda oraciones- se incluye la disposición contenida en el artículo 27. En efecto, allí queda establecido el derecho al reembolso o reintegro que tiene la persona cuando se retira de la cooperativa. Para hacer más precisa la disposición, se sugiere que se agregue la referencia a "capital integrado", que ya estaba en el artículo 27. De manera que queda absolutamente claro que se refiere al capital integrado y no al suscrito; véase la propuesta de cambio recientemente formulada para el artículo 57. Además, se le agrega que el ajuste se aplicará si lo prevé no solo el Estatuto sino también la ley. De este modo, se atiende la sugerencia del escribano Jorge Machado, realizada por nota de 7 de diciembre de 2006, en el sentido de que la propia ley muy probablemente establecerá para alguna modalidad, por ejemplo vivienda, alguna forma de reajuste.

Se entiende oportuno señalar que el escribano Machado en la mencionada nota refiere también a la posible desvalorización de los activos fijos, pero haciendo hincapié especialmente en las cooperativas de vivienda, por lo cual será prudente analizar tal planteo en sede de cooperativas de vivienda.

Sin perjuicio de lo antedicho, también es el momento de señalar que, como se sabe, las cooperativas están sujetas a respetar las Normas Internacionales de Contabilidad -NIC- que nuestro país, decreto mediante, hace propias. De alguna de ellas se desprende la necesidad de realizar ajustes patrimoniales. Por este motivo, sobre todo, es importante ser muy preciso en los conceptos por cuanto en muchas ocasiones se ha constatado que dichas normas no tienen en cuenta la especial naturaleza de las cooperativas y, en particular, de su capital

social, lo cual nos lleva a afirmar que la ley de cooperativas será la primera norma que deberá aplicarse en la materia y, si alguna contradicción existiera en materia de cooperativas deberá primar la ley de cooperativas.

Con relación al descuento de las deudas, obligaciones con la cooperativa, referido en el artículo 28, queda también establecido en el artículo 78. Por otro lado, por una cuestión de claridad, se considera más adecuado dejar por separado en otro artículo el contenido del artículo 26 que refiere al posible límite a los reembolsos. Asimismo, parece más lógico el orden propuesto por cuanto, en primer lugar, se habla del reembolso en sí mismo, artículo 78, y luego de los posibles límites al reembolso, en el artículo siguiente. Oportunamente deberá enumerarse dicho artículo.

En lo que tiene que ver con los topes, el escribano Machado ya se pronunció en su nota del 7 de diciembre, manifestando su acuerdo con las explicaciones y la propuesta de los miembros de la Comisión Honoraria del Cooperativismo. En particular, este era uno de los puntos por los cuales había quedado en suspenso este artículo. Se propone una nueva redacción del artículo; no sé si la Comisión estima necesario que pase a leerla.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es necesario en virtud de que ese documento será integrado a la versión taquigráfica.

SEÑOR REYES.- Con relación al artículo 84, se considera procedente y atinada la propuesta del doctor Enrique Malel, por lo tanto, a nuestro juicio debería aprobarse la redacción que él sugiere.

En cuanto al artículo 94, se entiende que el lugar más adecuado para regular este punto es el Capítulo VII "De la asociación, fusión, incorporación" y se acuerda con la redacción que emerge del actual artículo 11, incluyendo el título, pues si bien no es tan extensa, como la del artículo 94, resulta más precisa. A continuación también traemos una propuesta concreta de redacción.

Finalmente, sobre el artículo 99, que refiere a las cooperativas de grado superior, voy a expresar lo siguiente. Como se sabe, las cooperativas de segundo o ulterior grado, son una de las formas más importantes de llevar a la práctica el principio cooperativo de integración entre cooperativas, intercooperación, por lo tanto, se trata de asociaciones entre cooperativas. Ahora bien, así como a las cooperativas de primer grado pueden incorporarse como socios personas jurídicas, públicas o privadas, se plantea que a las de segundo grado puedan integrarse también personas físicas o jurídicas de otra naturaleza. Pero la formulación del artículo impide el eventual predominio de estas, puesto que si así fuera estaríamos, en realidad, ante una cooperativa de primer grado, en el caso de que los socios predominantes fueran personas físicas, o ante otra clase de entidad si quienes predominaran fueran las personas jurídicas de otra naturaleza.

Así, entonces, si bien las distintas posibilidades de integración de diferentes clases de personas y de asociación entre cooperativas deben ser amplias, de modo de favorecer la mayor cantidad de alianzas, la característica fundamental en las cooperativas de segundo o ulterior grado es que prevalezcan las cooperativas de grado inferior, tanto en las de segundo como en las de ulterior grado. De allí deriva, pues, el tope establecido de un 45% para los socios, personas físicas o personas jurídicas de naturaleza no cooperativa

Quizás convenga recordar que la fuente de este artículo es básicamente la legislación española, tanto la ley de España propiamente dicha, como alguna de las legislaciones autonómicas, tales como la ley de Castilla y León y la ley de Aragón. Si bien las variantes planteadas en estas leyes son diferentes, el fin es similar en todas: permitir que las cooperativas, las entidades de segundo grado, se asocien con otro tipo de personas jurídicas e ingresen a ellas empresarios individuales, pero siempre con algún tope o porcentaje máximo, ya sea vinculado al capital social o a los votos, frente al total de votos de la entidad.

Aquí terminaríamos la parte de observaciones o comentarios de los artículos que la Comisión había dejado pendientes por diversas circunstancias. Quiero comentar que, como dije al comienzo, en la medida en que el jueves próximo tendremos una reunión con los escribanos Machado y Rippe, procurando formular lo relativo al acto cooperativo, o sea el artículo 9º, quizás al día siguiente ya podamos enviar la redacción y, a su vez, también agregar algún comentario respecto a alguno de los artículos que quedó pendiente, como el relativo a la distribución de excedentes.

Luego, como segunda parte, tendríamos que abordar los artículos 100 en adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, me parece que salvo un par de artículos, los demás no plantean dudas, por lo menos no hay opciones planteadas en el comparativo.

SEÑOR REYES.- De alguna manera, debemos pedir disculpas porque no trajimos una redacción para estos artículos, como sí lo hicimos en el caso de los artículos anteriores, y simplemente haremos una consideración de carácter general, a su vez con la salvedad de que en el correr de esta semana el conjunto de los miembros de la Comisión Honoraria del Cooperativismo procurará fijar una posición definitiva. Si bien es cierto que no hay alternativas planteadas en el cuadro comparativo, quizás sea porque estos son artículos muy innovadores y en la medida en que no hay experiencia al respecto en nuestro país, a todos nos cuesta más analizar estos puntos.

Voy a explicar esto en líneas generales. Los señores Diputados apreciarán que aquí están incluidas cuestiones tales como las corporaciones cooperativas, en el artículo 102, las cooperativas mixtas, en el artículo 103, y las secciones, en el artículo 104; estas son cuestiones absolutamente innovadoras para nuestra legislación cooperativa existente. Veamos: las cooperativas mixtas son aquellas que, previstas en la legislación española, permiten la convivencia en una sola institución jurídica, de dos formas de funcionamiento diferente. Hasta el 49% del capital de una de estas cooperativas puede funcionar bajo la forma de una sociedad anónima o, mejor dicho, el colectivo de los socios que pueden tener no más del 49% puede funcionar bajo la forma de sociedad anónima, tanto para las decisiones como para la distribución de excedentes o la asunción de pérdidas. Luego, el 51%, como mínimo, debe funcionar bajo las normas cooperativas. Como comprenderán, sin hacer más comentarios, esto significa una figura innovadora.

Luego, en cuanto a la disposición del artículo 104, creo que vale la pena un simple comentario en el sentido de cómo se originó, puesto que conocemos la génesis del proyecto de ley. Hay algunas legislaciones que prevén la posibilidad de que las cooperativas operen en diversos ramos de la economía, a lo que muchas veces se les llama cooperativas multiactivas o multimodales, que practican el ahorro y crédito, la vivienda, el consumo, etcétera. Es algo parecido a las sociedades comerciales. En un contrato de sociedad de responsabilidad limitada es bastante común, por citar un ejemplo, que tenga un objeto pero que haga diversas cosas. Las limitaciones en nuestra legislación o en nuestro ordenamiento jurídico no van tanto por el lado de la forma jurídica sino por el lado del tipo de actividad. Por ejemplo, la actividad bancaria o la actividad de seguros deben ser realizadas, porque así lo establece nuestra legislación, por empresas o entidades cuyo objeto único y exclusivo sea ese.

Todos sabemos que el objeto de las cooperativas es único por cuanto nuestra legislación las ha ido regulando por "modalidades", lo que en otras legislaciones se denominan "tipos de cooperativas". Así tenemos cooperativas agrarias, de ahorro y crédito, de vivienda, de trabajo, de consumo, de seguros, etcétera.

Decía que valía la pena hacer un comentario acerca de cómo se generó este artículo. En la discusión estuvo presente la posibilidad de adoptar, como existe en otras legislaciones, la modalidad de cooperativas multiactivas. El acuerdo al que se arribó fue el de las secciones, es decir, que las cooperativas tengan un objeto principal pero que puedan complementariamente realizar otro tipo de actividades. Esto implica un análisis más a fondo, que ya estamos haciendo. Por lo tanto, en los próximos días acercaremos un documento escrito conteniendo la postura de la Comisión en su conjunto.

SEÑOR DELGADO.- El doctor Reyes introduce un tema novedoso, innovador, que sin duda ameritará un debate. Todo tema innovador genera debate, quizás porque no estamos acostumbrados o porque tiene sus riesgos. Nosotros estamos estudiando, inclusive, con los compañeros algunas alternativas de mejor redacción para los artículos 103 y 104, en el tema de cooperativas mixtas y secciones. Todo esto puede funcionar en la medida en que estén los controles del caso, que a veces es la pata que falla. Me da un poco de temor avanzar en una legislación tan innovadora sin los controles necesarios que hagan cumplir, por lo menos, la lógica teórica legal que se establece en un proyecto como este. Allí la línea es muy débil entre hacer funcionar a una cooperativa multimodal y trabajar por debajo de la línea sin los controles del caso. Hay varios ejemplos de esto, que en este momento no voy a mencionar. Sin duda, este va a ser un tema de debate. Deberemos dejar todas las salvaguardas del caso para este nuevo sistema.

SEÑOR BORAGNO.- En la misma línea de pensamiento del señor Diputado Delgado quiero decir que hay que concebir esta ley como un elemento de proyección hacia el futuro.

Hay ciertas modalidades estancas para determinadas actividades económicas que se especializan en esa actividad económica; hay modelos de cooperativas que en cierta forma están mostrando signos de agotamiento, por lo que hay que buscar alternativas para el desarrollo del sector cooperativo en la economía, precisamente en actividades novedosas. Como decía el doctor Reyes, las experiencias internacionales ayudan a buscar alternativas. Creo que hay que ver la ley con la dinámica con la que se estaría viendo la acción de la Comisión o del propio Estado con respecto al sector cooperativo, a través de lo que podría llegarse a denominar el Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo. La ley tendría que apuntalar ese proceso.

En términos gruesos, ese proceso apuntaría a dar instrumentos cooperativos a grupos de afinidad de la población, ya sean locales, sectoriales, generacionales y en las más diversas actividades. Si hacia el futuro percibimos grupos de afinidad que hayan canalizado a través de experiencias cooperativas el ahorro y crédito, el consumo, el trabajo e, inclusive, algunas actividades de carácter social, podremos dar una solución más integral a esa comunidad, a ese grupo de afinidad, no pretendiendo ocupar todos los espacios que deja la economía -que los hay para el sector público y para el sector privado- pero sí para quienes entiendan que la modalidad cooperativa pueda ser una solución integrada. Si visualizamos esa perspectiva que presentaría el eventual Plan Nacional de Desarrollo, al que está abocado a formular la Comisión Honoraria, podríamos entender estas modalidades que se plantean en la ley.

SEÑOR DELGADO.- Comparto muchas de las expresiones del contador Boragno. No vamos a dar el debate ahora, porque no es el momento. Posiblemente estos temas sean motivo de debate porque son de fondo, hacen a la innovación y al corazón del negocio o del sistema, porque cambian modalidades existentes. Reitero -en su momento lo vamos a plantear, incluso con alguna alternativa- que, a mi juicio, está faltando la pata necesaria que es la fiscalización, los controles, que no digo que no existan.

SEÑOR PATRONE.- Continuando en la línea de pensamiento del señor Diputado Delgado, quiero visualizar el asunto desde otro ángulo.

Operar por debajo de la línea implica dos situaciones: que se esté omiso en el cumplimiento de esas competencias, o que no se tienen los instrumentos legales para operar. La fiscalización tiene esos dos espacios, y no caben espacios intermedios: se es omiso o no se tienen los instrumentos; no hay otras alternativas.

Me gustaría saber si entienden que con estas nuevas modalidades y con los instrumentos que se establecen en la ley que estamos trabajando, están contemplados los aspectos de fiscalización que impedirían que se procesara el trabajo por debajo de la línea.

SEÑOR REYES.- El proyecto de ley genera instrumentos que van a mejorar todo lo relativo a la supervisión y fiscalización de las cooperativas. No me caben dudas de que, a pesar de que está en discusión el capítulo que refiere al Consejo Superior de Cooperativismo y más allá de dónde quede radicado el asunto del control, hay determinadas facultades o atribuciones que van a permitir llegar a un marco más acabado y mejor que el actual. Todos sabemos que luego vendrá la importancia que le demos a la cuestión y que los recursos que asignemos sean suficientes para que el control sea efectivo. Los señores Diputados saben mejor que nadie que muchas veces hay leyes muy buenas que no se aplican por falta de recursos. A nuestro juicio, este proyecto de ley mejora el marco a los efectos de la supervisión de las cooperativas. De todas maneras -precisamente, el contador Boragno va a trasmitirles la discusión que la Comisión Honoraria ha procesado hasta el momento y la propuesta a la cual ha arribado-, hay un acuerdo bastante general en la Comisión Honoraria respecto a lo que entendemos debiera ser la nueva forma de institucionalizar la cuestión cooperativa dentro del Estado.

SEÑOR BORAGNO.- En el Capítulo VI se hace referencia al Consejo Superior de Cooperativismo como un órgano que pretende asumir una serie de funciones y responsabilidades en la conducción, los lineamientos, e inclusive el control, hacia el sector. En la Comisión estamos dando una discusión sobre este Capítulo desde hace ya prácticamente un año, buscando, desde el punto de vista de la forma, cuál

es la más adecuada a lo necesario en la etapa posterior a la ley y, desde el punto de vista de sus cometidos, cuáles serían estos y qué alcance tendrían.

Durante la discusión fuimos llegando a la conclusión -no definitiva, pero sí bastante avanzada- de que sería bueno sustituir la propuesta que está incluida en el proyecto original de la ley -que la crea como un órgano desconcentrado de la OPP- por la generación de un instituto cuya forma sería una persona jurídica no estatal. Este tipo de institución permitiría mantener una actividad con independencia de movimiento, con independencia del Estado pero, al mismo tiempo, con articulación en ambos sectores.

¿Qué funciones asumiría el instituto como tal? Si lo pensamos desde el punto de vista conceptual, lo lógico sería que pudiera ejercer todas las funciones: la de promoción, la de planificación, la de orientación y la de control. Aquí nos encontramos con el mismo problema que se planteaba con la discusión anterior. Hoy, hay una realidad de movimiento, una realidad en el Estado que no permite saltos cualitativos muy avanzados, o podría pensarse que no se pueden dar. Nuestra concepción es que ese instituto tendría que asumir todas las funciones, de forma tal de ser, al mismo tiempo, un orientador del desarrollo del sector, en concordancia con las políticas públicas y de Estado que tenga el Gobierno en materia económica y social para todo el país. El desarrollo del sector cooperativo no puede estar ajeno a esas líneas de desarrollo general.

SEÑOR DELGADO.- ¿Estamos hablando del Instituto Nacional de Cooperativas?

SEÑOR BORAGNO.- Estamos hablando del Instituto Nacional de Cooperativas, como persona jurídica no estatal en lugar de lo que está propuesto en el Capítulo VI. Previamente, quisiera referirme a un concepto que, a nuestro juicio, es fundamental.

En ningún artículo de la ley de cooperativas se hace una declaración como la que está proponiendo la Comisión Honoraria, que refiere a que el Estado reconozca al sector como un elemento esencial en el desarrollo de la economía y de la sociedad, en la medida en que entiende que el instrumento cooperativo genera aportes sustanciales al proceso democrático en lo económico -específicamente en materia de colaboración en la generación de empleo y en la distribución de los ingresos- y en lo social, ya que las cooperativas tienen una forma de gestionarse y de dirigirse sobre la base de ciertos valores y ciertos principios que son compatibles con la esencia democrática de cualquier país. En ese entendido, resolvimos hacer una declaración en la ley por la cual las cooperativas son instrumentos que el Estado valora como tal, y el Estado asume un compromiso con el sector en cuanto a su desarrollo y a las políticas de promoción dirigidas al respecto. Este es un aspecto esencial que entendemos debería estar contemplado en el proyecto de ley; hoy no lo está. Esto será motivo de discusión por parte de ustedes; es nuestra propuesta.

Retomando el concepto, tenemos funciones de promoción y funciones de contralor. Entendemos que las funciones de promoción son propias del instituto que estamos proponiendo. Nos parece que el mejor canal hacia el sector cooperativo de parte del Estado y de la cooperación internacional sería elaborar las políticas de promoción. En lo que tiene que ver con el contralor, decíamos que lo ideal y lógico cuando se fijan políticas y se definen planes sería que el contralor lo hiciera quien define esas políticas y esos planes, para ver si se cumplen o no. Lo cierto es que hoy nos encontramos con una realidad: el contralor está centralizado en la Auditoría Interna. Sabemos que hacer ese contralor por esta entidad implicaría una remoción importante de toda la estructura estatal en ese sentido, pero habría que pensar en que esa función eventualmente podría tener alguna ubicación específica dentro del instituto.

Por otro lado, estamos pensando en algunas funciones para este instituto que serían la investigación, coordinación y aspectos educativos, de elaboración de los planes nacionales de desarrollo y de promoción específica de proyectos hacia el sector. Por otra parte, también se asignarían a este instituto algunas funciones preceptivas en cuanto a la consulta previa a la toma de decisiones por los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Esto no quiere decir que sea obligatorio, pero sí lo es la consulta; se puede no compartir el criterio del instituto.

También vemos que podría haber control social de las cooperativas -que hoy no está en ningún lado-, no tanto en la interna de la cooperativa, sino en el impacto de las cooperativas en el medio. Las cooperativas van a tener, como hoy, ciertas prerrogativas de exoneraciones y como, teóricamente, tendrán un aporte para el desarrollo del sector por la cooperación internacional canalizada a través del Gobierno, es entendible y

atendible que el propio sector también replique ciertos beneficios sobre esta sociedad. Pensamos que el instituto puede ser una herramienta hábil para ese tipo de contralor que hoy no está considerado en ningún órgano estatal; lo entendemos necesario por el bien del propio desarrollo del sector y por la transparencia con que tienen que actuar este tipo de sociedades.

Básicamente, estos son los aspectos que están discutidos y elaborados en la Comisión Honoraria respecto a lo que proponemos como sustituto del concepto de órgano superior del cooperativismo. Reitero que, desde el punto de vista formal, estamos pensando en una persona pública no estatal y, desde el punto de vista de los grandes cometidos, ponemos más énfasis en la promoción. No obstante, entendemos que el contralor, de alguna forma y a la larga, tiene que estar dentro de este instituto. Sí reivindicamos que este instituto debería tener el contralor sobre los balances sociales. Y el tercer tema o punto es que debe ser preceptivo para la toma de ciertas decisiones políticas públicas del sector, reglamentos, disposiciones, inclusive en la parte presupuestal. Si, eventualmente, el Poder Ejecutivo destina recursos debe ser atendido previamente.

Me olvidaba de un aspecto que no es menos importante: el financiamiento del Instituto. En la Comisión estamos llegando a la conclusión de que el funcionamiento del instituto tiene que ser financiado por el propio Movimiento. No así los recursos con que cuente para la etapa de promoción, que podrán venir del Estado, de la cooperación internacional o del propio Movimiento.

Entendemos que el autofinanciamiento de esta organización impediría que se burocratice, alejando el temor que generaría en muchos por ser necesario crear una nueva forma jurídica. Obviamente, los aspectos formales de la integración serán producto de una discusión. Podrán ser los miembros establecidos en el órgano propuesto en el proyecto u otra conformación; esos son aspectos más instrumentales.

A los tres puntos anteriores agrego como algo importante el tema de la financiación, que no es menor.

SEÑOR PATRONE.- Quisiera saber si la concepción de este instituto está incluida en la figura de lo que llamaríamos ente público no estatal.

SEÑOR BORAGNO.- Pienso que sí.

SEÑOR PATRONE.- Voy a aclarar por qué lo preguntaba. Ocurre que si es la figura de ente público no estatal, tiene representación del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BORAGNO.- Fue pensado con esa idea.

SEÑOR REYES.- Básicamente, para la elaboración del articulado en lo que respecta al Instituto, se consideró la Ley Nº 15.903 de creación del INAVI y la Ley Nº 18.084 que es muy reciente -de enero- y refiere a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. La figura que se plantea es la denominada persona jurídica de derecho público no estatal.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Van a dejarnos la propuesta?

SEÑOR BORAGNO.- Esta en borrador, faltan algunos detalles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hoy han quedado una cantidad de temas abiertos y habrá que evaluar los pasos a seguir.

SEÑOR BLASINA.- Partiendo de la base de que lo que han manifestado los visitantes es algo troncal al proyecto y es un intercambio que está iniciado pero no culminado, me parece que tendríamos que esperar a esté finalizado, a los efectos de que las próximas delegaciones convocadas cuenten con todos los elementos. Si convocamos a la Auditoría Interna de la Nacional y no estuviera culminado el intercambio con la Comisión Honoraria, tendríamos que rebobinar luego. Sin embargo, ello no implica que allí finalicen las consultas, porque de la intervención de la Auditoría pueden surgir elementos que quizás la Comisión Honoraria no tuvo en cuenta.

Me parece mejor que la Comisión Honoraria culmine el estudio que está realizando y luego convoquemos a la Auditoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ustedes nos han puesto en conocimiento de la propuesta en este momento, nadie tiene muchos elementos para evaluar su contenido. ¿Consideran que el cierre del debate puede implicar modificaciones de fondo o sustanciales a lo que están proponiendo hoy, o faltan detalles puntuales?

Como plantea el señor Diputado Blasina, si el debate está muy abierto, me afilio a esperar para después solicitar la opinión sobre la propuesta de ustedes. En cambio, si el corazón de la propuesta está cerrado y sólo faltan detalles, podríamos seguir adelante. Todo depende del grado de avance que ustedes evalúen.

SEÑOR REYES.- Nos parece lógico y acertado el planteo de consultar a la Auditoría cuando las cosas estén bien definidas. Sin embargo, también corresponde decir que el avance que ha tenido la Comisión Honoraria sobre este punto es considerable. La propuesta que les entregamos contiene la forma en que entendemos que debe institucionalizarse la cuestión cooperativa dentro del Estado, a través de la creación de esta persona pública no estatal. Se definen competencias y facultades, se ensaya una redacción y hay acuerdo sobre el punto. En principio hay acuerdo en que allí deben concentrarse las tareas de promoción, fomento, contralor, supervisión y fiscalización. Quedaría fuera de la actividad de este órgano el reconocimiento o registro de las cooperativas, que sigue planteado a nivel de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura. A su vez, también se plantea, teniendo como fuentes las dos leyes que mencioné, cuáles debieran ser los órganos correspondientes; básicamente, se trata de un Directorio integrado -como ocurre hoy con la Comisión Honoraria- con representantes del Poder Ejecutivo y del sector cooperativo.

SEÑOR REYES.- El punto que aún está pendiente es la financiación del Instituto, sobre el cual algún concepto ya vertió el contador Borango. Quizás vale la pena reconocer, en lo que refiere al aspecto de los recursos -que a nuestro juicio, debiera aportar el sector cooperativo-, que hay alguna carencia de información que nos ha imposibilitado hacer una propuesta concreta. Repito: me parece que hay un conjunto de puntos sobre los cuales hay acuerdo. Por lo tanto, en líneas generales, la propuesta de la Comisión Honoraria es bastante consensuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como hay una semana libre, el avance que logren hacer sobre este tema lo pueden aportar por escrito a esta Comisión y nosotros lo repartimos. En función de eso vemos qué hacemos con la invitación a la Auditoría Interna de la Nación.

Me parece que este es el debate grueso, por lo que sería bueno discutirlo ampliamente.

SEÑOR PERDOMO.- Como decía el señor Presidente, con relación a este tema hay dos puntos bien gruesos. Uno es si permanece o no la fiscalización en la Auditoría Interna de la Nación y el otro -que ha quedado soslayado, pero también es importante- es el de las acciones con interés. Ahí hay una oposición, por lo menos de la Auditoría Interna de la Nación, de reconocerlas como parte de la estructura del cooperativismo.

Creo que esos son los temas que hay para resolver de una manera clara.

SEÑOR BORAGNO.- El documento definitivo lo vamos a entregar a la Comisión en los próximos días.

Además de ese documento que está articulado enviaremos la exposición de motivos, explicando lo que es la Comisión Honoraria con respecto a la propuesta que estamos haciendo. Si este material va a ser analizado por la AIN y el Movimiento Cooperativo -que envió el proyecto original- es bueno que esté documentado y argumentado formalmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Bien

SEÑOR REYES.- Quiero hacer un comentario brevísimo.

Creo que omitimos realizar algún comentario respecto al Capítulo IX, referido a la disolución y liquidación, que comprende los artículos 106 al 110, inclusive.

En los próximos días es nuestra intención hacer algún contacto con los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas por el hecho de que está a consideración en el Parlamento una ley concursal, que tiene relación con este material. Nos parece que es sano y mejor para todos tratar de uniformizar criterios de tal manera de economizar tiempo en todos los sentidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además de los aspectos centrales que señaló el señor Diputado Patrone está el tema del financiamiento, que ustedes también plantearon. En caso de que tenga un financiamiento de que se limite al aporte del sector cooperativo -en cualquier variante hay que estudiarlo un poco mejor-, probablemente para algunos de estos artículos se necesite iniciativa del Poder Ejecutivo. Por esta razón, hay que establecer claramente a qué se aspira y luego buscar la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por eso me parece bueno que la Auditoría Interna de la Nación, que depende del Ministerio de Economía y Finanzas, y de donde normalmente parten las iniciativas en esta materia, vaya siguiendo el debate lo más cerca posible. A veces uno no comprende cómo se llega a determinadas resoluciones, porque no conoce el proceso anterior. En este caso, la Auditoría ha estado informada y a título individual le hemos ido enviando información, pero me parece bueno que vaya tomando posición sobre algunos temas.

SEÑOR BRUNO.- Este tema ha quedado claro.

Quiero solicitar que la Comisión invite a la Ministra de Desarrollo Social para evaluar qué pasó con la Ley de Cooperativas Sociales. Hago este planteo para invitarla con tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La semana pasada se había planteado esa posibilidad, que me parece bien interesante. Tal vez podríamos utilizar el jueves de la semana que viene para convocar a la Ministra, porque no habrá sesiones de Cámara.

La Comisión agradece la visita de la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

Se levanta la reunión.

(Se retira de Sala la delegación de la Comisión Honoraria del Cooperativismo)